



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-11-18

Total de Procesos : **53**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA	2022-11-17	2
201700533	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE VELASQUEZ MORENO	2022-11-17	1
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	EDILBERTO QUESADA CASSIANI	2022-11-17	1
201900026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	HELIODORO LEAL REINA	2022-11-17	1
202000404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ SANCHEZ MAGDA BRILLY M	2022-11-17	1
202000425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HUMBERTO GARCA PREZ Y OTRA	2022-11-17	1
202000431	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE	JESSICA IVONNE DAZ LPEZ	2022-11-17	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2022-11-17	1
202100108	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN	2022-11-17	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2022-11-17	1
202100209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO	2022-11-17	1
202100262	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA	2022-11-17	1
202100362	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ	2022-11-17	1

202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2022-11-17	1
202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2022-11-17	1
202100660	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RODRIGUEZ MANRIQUE CARLOS FABIAN	2022-11-17	1
202100662	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YESICA YULIET MORENO CASTRO	2022-11-17	1
202100675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2022-11-17	1
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2022-11-17	1
202200115	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GAONA DIAZ SILVERIA	2022-11-17	1
202200140	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN EDINSON RODRIGUEZ TRILLEROS	2022-11-17	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2022-11-17	1
202200172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA	2022-11-17	1
202200177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AREVALO GARCIA GENNI ALEXANDRA	2022-11-17	1
202200179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIME RIVEROS OSORIO	2022-11-17	1
202200212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH	FERNANDO ENRIQUE LOPEZ MORENO	2022-11-17	1
202200232	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	EDWAN BERNAL CORTES	2022-11-17	1
202200256	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILLIAM ESPAOL VRGAS	2022-11-17	1
202200265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BETSAIDA PORRAS MORENO	2022-11-17	1
202200293	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEIDY CATHERINE JAIME CASAS	2022-11-17	1
202200328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JEANETH RIAO BALLEEN	2022-11-17	1
202200342	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY	2022-11-17	1
202200349	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ESPERANZA ELIZALDE REALPE	2022-11-17	1
202200366	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CAROLINA PINEDA MANSO	2022-11-17	1
202200372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES	2022-11-17	1
202200400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ARMANDO ARRIETA BANDERA	2022-11-17	1

202200404	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JOSE YECID TOVAR ALVAREZ	2022-11-17	1
202200405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JULIAN DAVID PACHECO SUAREZ	2022-11-17	1
202200449	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE	2022-11-17	1
202200452	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA	2022-11-17	1
202200458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	JHON ALEXANDER CARRANZA MANRIQUE,	2022-11-17	1
202200467	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RITA EMMA RONCANCIO MURCIA	EMPRESA CEDIM S.A.	2022-11-17	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2022-11-17	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2022-11-17	2
202200540	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS MORALES PRIETO	2022-11-17	1
202200632	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ	2022-11-17	1
202200660	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE SERAFN FLREZ TLLEZ	VIRILIO ARMANDO CASTILLO GONZLEZ	2022-11-17	1
202200661	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LEON XIII PRIMER SECTOR	ABELINO ANDRES ARRIETA SANCHEZ	2022-11-17	1
202200668	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NAVARRO PAREJA DAVID FERNANDO	2022-11-17	1
202200697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDILSON YATE RAMIREZ	2022-11-17	1
202200763	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION -P.H.	NUEZ GOMEZ DORIAN RUBIELA	2022-11-17	1 y 2
202200764	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION -P.H.	ALONSO AREVALO JOHANNA PAOLA	2022-11-17	1 y 2
202200765	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA EVOLUCION -P.H.	CASTAO OSORIO ANGIE NATALY	2022-11-17	1 y 2

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00282

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario mínimo, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA, con C.C. 1110486541, como empleado en PROTINCO LTDA por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$ 24.174.388 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00533

Visto el escrito que antecede, y previo aceptar la cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ, por la parte interesada allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad patrimonio autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III- QNT y acredita la calidad de apoderado especial del señor Brandon Stevet carrero mona.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00022

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 05 de diciembre del 2023 a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00026

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 05 de diciembre del 2023 a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00404

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00425

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **HUMBERTO GARCIA PEREZ y MARIA ADONAI MORENO VIUCHE**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.746.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00431

Teniendo en cuenta que en audiencia de que trata el artículo 392 en con cordancia con los articulos 372 y 373 ibidem, celebrada el 25 de julio de 2022, se dispuso suspender el proceso por el término señalado en el acuerdo conciliatorio y como quiera que la parte demandad no dio cumplimiento a lo allí acordado, el Despacho procederá a fijar fecha para continuar con la citada audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Primero: Cítese a las partes para llevar a cabo la continuacion de la audiencia de que trata el artículo 392 en con cordancia con los articulos 372 y 373 ibidem, el día 9 de febrero de 2023 a las 10:00 a.m. de manera virtual a través de la plataforma life size.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicaran los interrogatorios de parte, obligatorio y oficioso que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 18 de noviembre de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00013

Téngase por notificado al demandado **NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00108

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00195

El actor **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **LUIS ERNESTO JIMENEZ MARIN Y NOHEMI RANGEL MORENO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.735.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00209

Téngase por notificado al demandado **LEIDY JOHANNA DUARTE AREVALO** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00262

El actor **FONDO NACIONAL DELAHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **EDIER OSWALDO AMARILLO GAONA**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.633.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00362

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00467

Téngase por notificado al demandado **DAISY JULIETH RAMIREZ CELY** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00660

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00662

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00675

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00089

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00115

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **GAONA DIAZ SILVERIA**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.743.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00140

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **RODRIGUEZ TRILLERAS JOHN EDINSON**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.197.389 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00170

El actor **LA HIPOTECARIA SA**, citó a proceso ejecutivo a la señora **OLIVIA ROMERO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 905.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00172

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00177

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00179

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JAIME RIVEROS OSORIO**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.914.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00212

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H** , citó a proceso ejecutivo a los señores **FERNANDO ENRIQUE LOPEZ MORENO** y **MARIA EMIR TINOCO AVILA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 212.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00232

En atención al anterior escrito, en virtud del cual la parte demandante en el presente proceso de restitución de inmueble, señala que el bien fue entregado, lo que torna inoficioso continuar con este trámite. El despacho, teniendo en cuenta que la presente acción carece de objeto dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, conforme a los considerandos previamente expuestos.
2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00256

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **WILLIAM ESPAÑOL VARGAS**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 844.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00265

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-131471, de propiedad del demandado **PORRAS MORENO BETSAIDA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-131471 de propiedad del demandado **PORRAS MORENO BETSAIDA** que se encuentra ubicado en la Carrera 2 15-85 Sur apto 301 Tor23 Agrupación de vivienda Ambalema Ciudad Colsub maip en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00265

El actor **BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **PORRAS MORENO BETSAIDA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.546.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00293

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-109336, de propiedad del demandado **JAIME CASAS LEIDY CATHERINE**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-109336 de propiedad del demandado **JAIME CASAS LEIDY CATHERINE** que se encuentra ubicado en la CARRERA 4 ESTE #39-91 CASA 35 CONJUNTO RESIENCIAL CAMBULOS R.P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00293

Téngase por notificado al demandado **LEIDY CATHERINE JAIME CASAS** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00328

Téngase por notificado al demandado **JEANETH RIAÑO BALLEEN** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriada el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00342

El actor **BANCO FINANADINA S.A**, citó a proceso ejecutivo a la señora ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 689.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00342

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00349

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00366

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00372

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-111881, de propiedad del demandado **COBALEDA TORRES MONICA ALEJANDRA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-111881 de propiedad del demandado **COBALEDA TORRES MONICA ALEJANDRA** que se encuentra ubicado en la CARRERA 21 #36-19 CASA 12 MZ 9 AGRUP DE VIVI PORTAL DEL NOGAL ET 2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00400

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119629, de propiedad del demandado **ARRIETA BANDERA LUIS ARMANDO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119629 de propiedad del demandado **ARRIETA BANDERA LUIS ARMANDO** que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 ESTE 36-75 SOACHA CUNDINAMARCA CASA INT 80 CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00400

Téngase por notificado al demandado **ARRIETA BANDERA LUIS ARMANDO** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00404

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **JOSE YECID TOVAR ALVAREZ y SONIA EDITH AVENDAÑO BALEN**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.140.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00405

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-131269, de propiedad del demandado **PACHECO SUAREZ JULIAN DAVID y PACHECO ALARCON NESTOR**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-131269 de propiedad del demandado **PACHECO SUAREZ JULIAN DAVID y PACHECO ALARCON NESTOR** que se encuentra ubicado en la Carrera 2 15-85 Sur Apt 103 Tor 4 Agr de Viv Ambalem Ciudad Colsub Maip en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00405

El actor **BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **PACHECO SUAREZ JULIAN DAVID y PACHECO ALARCON NESTOR**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.253.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00449

El actor **BANCOLOMBIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a los señores JOSE LEANDRO QUINTERO CONDE y OSCAR ORLANDO QUINTERO CONDE, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.017.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00452

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-147753, de propiedad del demandado **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-147753 de propiedad del demandado **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA** que se encuentra ubicado en la CALLE 18 9-40 SOACHA APT 501 INT 2.AGR.DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO II en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00452

Téngase por notificado al demandado **CHRISTIAN CAMILO HIGUERA LUCUARA** quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00458

El actor **GILBERTO BERNAL NIETO**, citó a proceso ejecutivo a los señores **JHON ALEXANDER CARRANZA MANRIQUE**, **MARIA ALEJANDRA GARCIA BETANCOURT** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 134.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00467

Visto el escrito que antecede, se requiere al abogado JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ, para que en el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se notifique del amparo de pobreza de la referencia, se le recuerda que es de forzosa aceptación so pena de hacerse merecedor de las sanciones previstas en la ley

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00491

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ** y **ANDRES ALONSO GARCIA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.419.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00529

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del ocho de septiembre del 2022 por medio del cual se libró una medida de embargo, en el sentido de indicar que el inmueble objeto de la misma, se encuentra en el municipio de Soacha-Cundinamarca y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por secretaria, téngase en cuenta la anterior aclaración al momento de elaborar los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-Noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00540

Visto el escrito que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda, manifieste al despacho que tramite le ha dado al oficio No 0815

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-Noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00632

Téngase por notificado al demandado INGRID JHOANA GARCIA GUTIERREZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00660

Visto el anterior informe secretaría, se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 14 de octubre del año en curso a las 4.00 pm de conformidad con el Acuerdo CSJCUA 19-11

En consecuencia, como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00661

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 06 de octubre del 2022.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00668

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **NAVARRO PAREJA DAVID FERNANDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 97.450,6070 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.809,7168 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo 2022 y hasta el 15 de agosto del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50 %, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2.443,3012 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 176.019,85 M/CTE por concepto de cuotas de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169375, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a EDUARDO
TALERO CORREA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00697

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y en contra de **EDILSON YATE RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 104421,4930 UVR., por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2621,7988 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 septiembre del 2021 y hasta el 05 de septiembre del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156888, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ROBERTO
URIBE RICAURTE como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-Noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00763

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H y en contra de NUÑEZ GOMEZ DORIAN RUBIELA y PEDRAZA LOZADA JAVIER para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 514.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de marzo del 2014 y hasta el 30 de diciembre del 2014, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 70.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causada desde el 01 de octubre y hasta el 30 de octubre del 2014.

c. La suma de \$ 632.400 M/CTE, por concepto de cuota de administración, causada desde el 01 de enero del 2015 y hasta el 30 diciembre del 2015.

d. La suma de \$ 12.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero causada desde el 01 de agosto y hasta el 30 de diciembre del 2015.

e. La suma de \$ 14.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria del 01 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2015.

f. La suma de \$ 669.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

g. La suma de \$ 711.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

h. La suma de \$ 752.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

i. La suma de \$ 222.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 01 de octubre y hasta el 30 de diciembre del 2018.

j. La suma de \$ 63.900 M/CTE, por concepto sanción causada desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre 2018.

k. La suma de \$ 824.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019

l. La suma de \$ 222.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta 30 de marzo del 2019.

m. La suma de \$ 843.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

n. La suma de \$ 888.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

o. La suma de \$ 35.150 M/CTE, por concepto de sanción causada desde el 01 de enero y hasta el 30 de enero del 2021.

p. La suma de \$ 736.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00763

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 502 Torre 3 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H. Soacha – Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$ 14.900.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ALONSO AREVALO JOHANNA PAOLA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 502 Torre 3 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00764

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H y en contra de ALONSO AREVALO JOHANNA PAOLA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 144.500 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de octubre del 2015 y hasta el 30 de diciembre del 2015, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 4.000 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero causada desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre del 2015.

c. La suma de \$ 14.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria del 01 de agosto y hasta el 30 de agosto del 2015.

d. La suma de \$ 669.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de enero del 2016 y hasta el 30 de diciembre del 2016.

e. La suma de \$ 711.900 M/CTE, por concepto de cuotas de administración desde el 01 de enero del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

f. La suma de \$ 60.300 M/CTE, por concepto de sanción, causada desde el 01 de diciembre del 2017 y hasta el 30 de diciembre del 2017.

g. La suma de \$ 752.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2018 y hasta el 30 de diciembre del 2018.

h. La suma de \$ 222.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 01 de octubre y hasta el 30 de diciembre del 2018.

i. La suma de \$ 824.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, causada desde el 01 de enero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019

j. La suma de \$ 222.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el 01 de enero del 2019 y hasta 30 de marzo del 2019.

k. La suma de \$ 35.150 M/CTE, por concepto de sanción administración causada, desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre del 2019.

l. La suma de \$ 843.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

m. La suma de \$ 888.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021.

n. La suma de \$ 736.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022.

o. La suma de \$ 75.900 M/CTE, por concepto de sanción administración causada desde el 01 de abril del 2022 y hasta el 30 de abril del 2022

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00764

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 604 Torre 6 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H. Soacha – Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 12.900.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **ALONSO AREVALO JOHANNA PAOLA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 604 Torre 6 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00765

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H y en contra de CASTAÑO OSORIO ANGIE NATALY y GARCIA MOLANO MARCO ANTONIO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 759.727 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde el 01 de febrero del 2019 y hasta el 30 de diciembre del 2019, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 148.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 01 de febrero del 2019 y hasta el 30 de marzo del 2019

c. La suma de \$ 843.600 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2020 y hasta el 30 de diciembre del 2020.

d. La suma de \$ 748.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 30 de diciembre del 2021

e. La suma de \$ 70.300 M/CTE, por concepto de cuotas de sanción de administración causadas desde el 01 de mayo del 2021 y hasta el 30 de mayo del 2021.

f. La suma de \$ 736.300 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde el 01 de enero del 2022 y hasta el 30 de septiembre del 2022

g. La suma de \$ \$ 40.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración causadas desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 30 de marzo del 2022.

h. La suma de \$ 75.900 M/CTE, por concepto de sanción administración causada desde el 01 de marzo del 2022 y hasta el 30 de marzo del 2022

Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 18-noviembre-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00765

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 303 Torre 9 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H. Soacha – Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$ 6.900.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **CASTAÑO OSORIO ANGIE NATALY** y **GARCIA MOLANO MARCO ANTONIO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Calle 4 A Sur No.17A - 88, Apartamento 303 Torre 9 del LA EVOLUCION CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H. Soacha – Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 18-noviembre-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
